



Arauca, Arauca, 01 de febrero de 2021.

Asunto : **Auto ordena**
Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00134 00
Demandante : Robinson Espitia Franco
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional-
Dirección Nacional (DIAN)-Instituto Colombiano
Agropecuario (ICA)
Medio de control : Reparación Directa.

1. Mediante auto del 15 de septiembre de 2017 el Despacho admitió la demanda, disponiendo en su numeral quinto el pago de los gastos del proceso (Pag.122 Exp. Demanda auto admisorio).

2. El pago aún no se ha hecho, lo que generaría en principio el trámite del desistimiento tácito, conforme al artículo 178 del CPACA.

3. Sin embargo, teniendo en cuenta que hasta ahora no se ha practicado la notificación personal de la demanda, el Despacho dispondrá que, en lugar de hacerse el aludido pago, la parte demandante envíe copia digital de la demanda y sus anexos a la parte accionada conforme al artículo 35 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 162 del CPACA. Para tal efecto se le concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Si es necesario, la parte actora podrá solicitar la devolución de los traslados físicos para que proceda a enviarlos electrónicamente.

El incumplimiento a este deber procesal, dará lugar decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido el traslado electrónico, la secretaría deberá practicar la notificación personal de la demanda, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante, que envíe copia digital de la demanda y sus anexos a la parte accionada conforme al artículo 35 de la ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 162 del CPACA. Para tal efecto se le concede el término de **15 días** contados a partir de la notificación del presente auto.

Si es necesario, la parte actora podrá solicitar la devolución de los traslados físicos para que proceda a enviarlos electrónicamente.

El incumplimiento a este deber procesal, dará lugar decretar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido el traslado electrónico, la secretaría deberá practicar la notificación personal de la demanda, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MACP

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2576c3aff0a1078081218df1b2df723c4ece075699842b26b708e3e22f67d7**
Documento generado en 01/02/2021 10:56:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>